

PORTUGAL

CRÓNICA LEGISLATIVA¹

Ana Leturia Navarrea

Prof^a Agregada, Acreditada Titular
Área Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad del País Vasco UPV/EHU

En esta crónica se recoge una selección de la normativa publicada en el Boletín Oficial de Portugal desde noviembre del año 2012 hasta noviembre del año 2013², relativa a la libertad de pensamiento conciencia y religión, así como ámbitos conexos a la misma.

La normativa recopilada regula aspectos relativos a ámbitos como el del denominado turismo religioso, las aplicaciones terapéuticas no convencionales, las comisiones de ética, los cuidados paliativos, la inmigración y el diálogo intercultural, así como la Estrategia Nacional sobre la Integración de las comunidades gitanas. Para finalizar analizaremos normativa educativa estatal y regional relevante desde la perspectiva que se aborda este trabajo.

La Asamblea de la República, en **Resolución nº 65/2013**, siguiendo la previsión constitucional del art. 166.5 de la Constitución Portuguesa, recomienda al gobierno que considere el **turismo**

¹ Este trabajo se ha realizado con el patrocinio del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, Dirección de Política Científica del Gobierno Vasco (IT743-13).

² La normativa citada se puede encontrar en la página del Diario da República <http://www.dre.pt/index.html> a través del *Serviço Universal e Gratuito*, introduciendo las referencias señaladas para cada norma. También pueden encontrarse en Internet, <https://www.google.pt> introduciendo en la búsqueda la referencia completa de la norma.

La regulación de la libertad religiosa y ámbitos conexos en Portugal, se analiza en profundidad en el trabajo de TORRES GUTIÉRREZ, A., *El derecho de libertad religiosa en Portugal*, Editorial Dykinson, Madrid, 2010.

religioso producto estratégico en el ámbito del Plan Estratégico Nacional de Turismo³.

En el ámbito sanitario, la **Lei nº 71/2013** de 2 de septiembre⁴, regula la Lei 45/2003 de 22 de agosto en lo relativo al acceso al ejercicio profesional de las actividades de **aplicaciones terapéuticas no convencionales**, en el sector público o privado, con o sin fines lucrativos. La ley se aplica a terapias como la acupuntura, la fitoterapia, la homeopatía, la medicina tradicional china, la naturopatía, la osteopatía y la quiropráctica. Se permite su práctica sólo a los que detenten la *cédula* o título profesional emitido por la Administración Central del Sistema de Salud. La Administración citada, creará un *Registro de profesionales* cubiertos por esta ley, así como un *Consejo Consultivo para las Terapias no Convencionales* de carácter no remunerado que asesorará al Ministro de Salud en materias previstas en esta ley. En sus disposiciones, prevé para aquellos que ya ejercen actividades en algunas de las terapias indicadas, vías de regularización en el ámbito fiscal y de seguridad social, así como en lo relativo al perfil profesional, para el logro del exigido título profesional⁵.

En relación con el **Consejo Nacional de Ética para las Ciencias de la Vida**, a lo largo del 2013 se ha procedido al nombramiento de diversos miembros. Entre ellos, las dos personas de reconocido prestigio del ámbito del Derecho, la Sociología o la Filosofía previstas en la normativa⁶. Se ha publicado también, el

³ Véase Resolução da Assembleia da República nº 65/2013 en el Diário da República. 1ª série, nº 92 de 14 de maio de 2013.

⁴ Véase Lei nº 71/2013 de 2 de setembro en el Diário da República. 1ª série, nº 168 de 2 de setembro de 2013.

⁵ La ley les reconoce autonomía técnica y deontológica (art. 3), prevé la determinación del contenido funcional (art. 4), los requisitos para el logro de la titulación profesional (art. 6), regula el Registro profesional (art. 8), el tratamiento de la información que deben realizar (art. 9), el Seguro profesional (art. 10) y los locales de actividad (art. 11), fiscalización y control por las administraciones competentes (art. 12), régimen sancionador (arts. 13-17), composición del Consejo Consultivo (art. 18).

⁶ El Consejo Nacional de Ética para las Ciencias de la Vida, se configura por la *Lei nº 24/2009 de 29 de maio*, como órgano consultivo e independiente que junto a la Asamblea de la República, analiza los problemas éticos suscitados en los procesos científicos en el ámbito de la biología, la medicina, la salud, y de las ciencias de la vida. Se prevé que emita dictámenes, presente anualmente un informe y promueva la

nombramiento de miembros de la **Comisión de Ética para la Salud en la Administración Regional de Salud del Alentejo**⁷.

En materia de **cuidados paliativos**, la Ley de Bases de los Cuidados Paliativos, *Lei n.º 52/2012 de 15 de setembro*, consagra el derecho de los ciudadanos a los cuidados paliativos, regula su acceso, define la responsabilidad del Estado en esta materia y crea la Red Nacional de Cuidados Paliativos, bajo la competencia del Ministerio de Salud. A través del *Despacho n.º 1235/2013* se constituye un **Grupo de trabajo para presentar propuestas de desarrollo de la Ley** de Bases citada, en el plazo de 3 meses. Determinada su composición, se prevé que no supondrá remuneración adicional, salvo los gastos de desplazamiento⁸.

En la **Región Autónoma de Madeira**, cumpliendo con los principios y normas establecidas en la Ley de Bases de 2012 y siguiendo el mismo modelo de organización y funcionamiento de la Red Nacional de Cuidados Paliativos, en función de las particularidades específicas y necesidades de la Región, se crea la **Red Regional de Cuidados Paliativos de Madeira**, a través del Decreto

formación y sensibilización de la población sobre los problemas éticos en los ámbitos citados.

Prevé la ley su composición; todas ellas personas de reconocido prestigio y cualificación: seis del ámbito de la reflexión ética en materia de las ciencias de la vida, elegidas por la Asamblea de la República; ocho en el ámbito de la bioética designadas por médicos, enfermeros, abogados, Consejo de Rectores, la Academia de Ciencias de Lisboa, el Consejo médico-legal del Instituto Nacional de medicina legal, y la Fundación para la Ciencia y la Tecnología; tres en el área de la biología, la medicina o la salud; dos en el área del derecho, la sociología o la filosofía designadas por resolución del Consejo de Ministros.

Precisamente, la *Resolução do Conselho de Ministros n.º 5/2013* publicada en el *Diário da República. 1.ª série, n.º 18 de janeiro de 2013*, se designa un nuevo miembro, tras la renuncia de otro, entre las personas de conocido mérito científico en el área del Derecho. A través de la *Declaração n.º 1/2013* publicada en *Diário da República. 1ª série, n.º 9 de 14 de janeiro de 2013*, se declara la designación de un nuevo miembro por sustitución designado por la por la Fundación para la Ciencia y la Tecnología.

⁷ A través de la *Deliberação (extrato) n.º 1251/2013* y la *Deliberação (extrato) n.º 1252/2013*, publicadas en el *Diário da República. 2ª série, n.º 106 de 3 de junho de 2013*, el Consejo Directivo procede al nombramiento de dos miembros para integrar la *Comissão de Ética para a Saúde da Administração Regional de Saúde do Alentejo*.

⁸ El *Despacho n.º 1235/2013* del Gabinete do Secretário de Estado Adjunto do Ministro da Saúde ha sido publicado en el *Diário da República. 2ª série, n.º 14 de 21 de janeiro de 2013*.

Legislativo Regional nº 35/2012/M⁹ que coordinara a nivel regional y en su ámbito funcional las entidades del sector público o privado. La coordinación la asegurará una **Comisión Regional de Cuidados Paliativos** compuesta por un coordinador médico con formación específica en cuidados paliativos que la preside, un médico, una persona del área de la enfermería y otra de los Servicios Sociales.

Establece este Decreto Legislativo Regional que los cuidados paliativos se asumen actualmente, como imperativo ético, organizativo, como un derecho humano y área de desarrollo técnico fundamental en los sistemas de salud. Los pilares básicos de estos cuidados se asientan en el control de todos los síntomas físicos y psicológicos, la comunicación eficaz y terapéutica, la asistencia y apoyo a la familia y el trabajo en equipo interdisciplinar con una misma misión y objetivos.

En materia de **inmigración y diálogo intercultural**, en el ámbito del **Alto Comisariado para la Inmigración y el Diálogo intercultural**, a través del **Despacho nº 1813/2013**¹⁰ se determina la creación de una serie de **Unidades orgánicas de segundo nivel**: el *Gabinete de estudios, relaciones internacionales y derechos humanos*, el *Gabinete de Eventos, Comunicación e Información*, y el *Gabinete de soporte a servicios*, así como la definición de sus atribuciones.

Al Gabinete de Estudios, Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, se le asignan entre sus competencias (art. 1), la de hacer seguimiento del *Observatorio de Inmigración*, gestionar sus contenidos y coordinar sus líneas editoriales; analizar científicamente datos oficiales para el control de la inmigración y la integración de los inmigrantes en Portugal; participar en proyectos transnacionales de investigación comparada en el área de inmigración y diálogo intercultural; supervisar la aplicación del Plan para la integración de Inmigrantes; asesorar a la Comisión Nacional para los Derechos Humanos, tanto en las redes europeas de *Equinet* y en la *Fundamental Rights Agency* ; asesorar a la Alta Comisionada de Inmigración y

⁹ Decreto Legislativo Regional n.º 35/2012/M de la Assembleia Legislativa, publicada en el Diário da República. 1ª série, nº 223 de 19 de novembro de 2012.

¹⁰ Despacho n.º 1813/2013 del Gabinete da Alta-Comissária para a Imigração e Diálogo Intercultural, publicado en el Diário da República. 2ª série, nº 22 de 31 de janeiro de 2013.

Diálogo Intercultural en la presidencia del Consejo Consultivo para los asuntos de Inmigración y en la Presidencia de la Comisión para la Igualdad y Contra la Discriminación Racial, asegurando la tramitación de procesos ante actos de discriminación racial que se le presenten.

Precisamente, en el *Diário da República* de 30 de octubre de 2013 se ha publicado la ratificación del Protocolo Adicional a la **Convención sobre el Cibercriminación** relacionada con **actos de naturaleza racista y xenófoba** practicados a través de sistemas informáticos, adoptado en Estrasburgo el 28 de enero de 2003¹¹.

Entre las actuaciones desarrolladas por el Alto Comisionado para la Inmigración y el Diálogo intercultural se encuentra la intervención en la elaboración de la **Estrategia Nacional para la Integración de Comunidades Gitanas (2013-2020)** aprobada por resolución del Consejo de Ministros n.º 25/2013¹², que recoge no sólo la perspectiva de la Administración Pública sino también la de los gitanos portugueses y las organizaciones de la sociedad civil que vienen trabajando con esta comunidad desde tiempo atrás.

Este Plan de 2013 responde, a la petición de la Unión Europea a los Estados miembros, de que elaborasen estrategias nacionales para integración de las comunidades gitanas y fomento de la cohesión social antes del 2020, estableciendo áreas prioritarias de intervención. Ello requiere la superación de situaciones de exclusión, pobreza y marginalidad en las que viven estas comunidades, incompatibles con los valores sociales o con el modelo económico europeo. Se impone superar el sentimiento de mutua desconfianza entre la comunidad mayoritaria y la minoría gitana. Siendo fundamental que la mayoría respete las tradiciones y valores, y que la minoría gitana cumpla con los principios y deberes esenciales del Estado de Derecho.

Se establece, no obstante, que la asunción de compromisos en la ejecución de medidas previstas en esta Estrategia Nacional, dependerá de la existencia de fondos disponibles por parte de las Entidades públicas competentes.

¹¹ Aviso n.º 99/2013, Ministério dos Negócios Estrangeiros publicado en el Diário da República. 1ª série, n.º 210 de 30 de outubro de 2013.

¹² Resolução do Conselho de Ministros n.º 25/2013 que aprova a Estratégia Nacional para a Integração das Comunidades Ciganas (2013-2020), publicado en el Diário da República. 1ª série, n.º 75 de 17 de abril de 2013.

En este plan se recogen 40 prioridades de actuación.

Entre ellas la **creación de un Grupo Consultivo para la Integración de las Comunidades Gitanas**, integrado por entidades públicas y privadas que vienen trabajando con esta comunidad, así como por representantes de los gitanos, con el objetivo de implementar políticas más inclusivas y ajustadas.

Se considera prioritario realizar un estudio nacional de carácter transversal (social, económica, cultural) para conocer la situación de estas comunidades. También **promover y combatir la discriminación** y la **sensibilización** de la opinión pública; promover acciones de formación para la ciudadanía y las comunidades gitanas; incentivarlas a participar en el ejercicio de la ciudadanía, apoyando iniciativas de la sociedad civil, valorando la **historia y cultura gitana**, y también promover estrategias de **empoderamiento de las mujeres** gitanas.

Entre las prioridades se recoge el de promover la integración en el ámbito de la **intervención local**. Para lo cual es esencial contar con las **fuerzas de seguridad y justicia** entre los que habrá que divulgar la Estrategia.

Se considera que la **mediación** en contextos multiculturales es muy positiva, por lo que se prevé promover la formación de mediadores socioculturales gitanos, y de mediadores municipales en el conocimiento de las comunidades gitanas. También se pretende sensibilizar a las instituciones públicas en la mediación intercultural, para crear servicios públicos más inclusivos.

Se recogen otros ámbitos o ejes de actuación, como el de la **Seguridad social y acción social** contando con la participación de personas y familias gitanas. El ámbito de la **vivienda** y la **rehabilitación urbana**, el del **empleo y la formación profesional**. En lo relativo a **la salud**, se apuesta por la formación y la información de servicios disponibles, la prevención, la sensibilización y formación de los profesionales de la salud y establecer relaciones de colaboración. En lo relativo al **ámbito educativo**, se prevé como prioritario, mejorar el conocimiento de la situación escolar del alumnado gitano, aumentar el índice de escolarización garantizando que todos los niños gitanos completen la escolaridad obligatoria. Para

ello, se prevé garantizar el acceso a la educación preescolar y prevenir el abandono escolar precoz. Se considera prioritario también, garantizar el aprendizaje a lo largo de la vida y promover la formación de agentes educativos en la diversidad de la cultural.

En lo que respecta al **ámbito educativo**, destacaríamos varias normas que recogen la actividad del **Consejo Nacional de Educación** (CNE). Se trata de un órgano independiente de naturaleza consultiva cuyo principal objetivo es el de canalizar la participación de diversas fuerzas sociales, culturales y económicas en el logro de consensos en materia de política educativa¹³.

Dentro de las competencias atribuidas por ley, el CNE aprobó dos Recomendaciones, una relativa a las **competencias de los municipios en materia educativa**, la *Recomendação n.º 6/2012*, y otra sobre **autonomía de las escuelas**, la *Recomendação n.º 7/2012*¹⁴.

La *Lei de Bases do Sistema Educativo*¹⁵ recoge entre sus principios organizadores la descentralización y la desconcentración, con el objetivo de posibilitar una correcta adaptación a la realidad de cada centro, la participación de la comunidad y una adecuada inserción en el medio y el logro de decisiones eficientes. Se prevé la necesidad de realizar una adecuada delegación de competencias. Se considera que los problemas educativos de Portugal requiere la cooperación de varios niveles de poder.

El CNE recomienda que de forma clara, se determinen las competencias municipales en materia educativa y se identifiquen los proyectos municipales. También que se consideren procesos de descentralización progresivos y con calendario, y que sobre una matriz

¹³ La Ley Orgánica del Consejo Nacional de Educación, publicada en Anexo al *Decreto-lei n.º 241/96 de 17 de dezembro*, modificada por el *Decreto-Lei n.º 214/2005 de 9 de dezembro*, prevé que la designación del Presidente de este Consejo la realice la Asamblea de la República por mayoría absoluta, buscando simultáneamente independencia y consenso. Su amplia composición contribuye a una práctica de debate y de reflexión entre los diferentes actores educativos. Definirá áreas de intervención, consideradas fundamentales para la mejora de la educación y la emisión de pareceres, opiniones y recomendaciones por iniciativa propia, además de las solicitadas por el Gobierno y por la Asamblea de la República.

¹⁴ Ambas, *Recomendação n.º 6/2012* y la *n.º 7/2012* del Conselho Nacional de Educação, publicadas en el *Diário da República*. 2.ª série, n.º 227 de 23 de novembro de 2012.

¹⁵ Aprobada por la *Lei n.º 46/1986 de 14 de outubro*. Modificada por: *Lei 115/97 de 19 de setembro*, *Lei 49/2005* de 30 de agosto, *Lei 85/2009* de 27 de agosto.

común, se identifiquen los recursos disponibles, la evaluación y rendición de cuentas, fortaleciendo las estructuras municipales, para responder a las competencias transferidas.

La citada Recomendación 7/2012, en lo relativo a la **autonomía de las escuelas** o centros -en materia organizativa, curricular o pedagógica, de gestión docente (contratación y formación) y financiera-, prevé su refuerzo tanto en la capacidad de intervención como en la responsabilidad respecto a los resultados escolares (con una cultura de autoevaluación y evaluación externa). Se considera que la comunidad educativa, generada en torno a cada escuela o agrupación de escuelas, es la que mejor conoce cómo administrarla. Por ello se le reconoce autonomía para desarrollar su proyecto educativo, con la consiguiente evaluación. Para las escuelas privadas se prevé el derecho a desarrollar proyectos educativos autónomos, sin la interferencia de la Administración educativa.

Sostiene el CNE, que reconozca la autonomía, para que no sea sólo retórica, se requiere una revisión profunda de la Administración educativa. Se considera esencial superar la desconfianza entre escuelas y Administración, así como entre los diversos niveles de la propia Administración, central y local.

La CNE realiza una serie de recomendaciones al Gobierno, a la Administración local, a los directores de las escuelas y a los alcaldes. A las instituciones de enseñanza superior y centros de investigación recomienda que incentiven estudios sobre la administración educativa buscando escenarios de evolución para dar pasos seguros en la mejora de la educación.

En la misma dirección, el CNE aprobó la *Recomendação n.º 2/2013 sobre el Estado de la Educación en 2012*¹⁶, centrado en el tema de la **descentralización y de la autonomía** de las regiones, los municipios y las instituciones educativas.

Sitúa este curso en un contexto de crisis y de gran preocupación por las dificultades de alumnado y familias y la inseguridad entre el profesorado y técnicos acerca de la disminución de recursos

¹⁶ *Recomendação n.º 2/2013, Conselho Nacional de Educação sobre Estado da Educação 2012 — Autonomia e Descentralização*, publicada en el Diário da República. 2ª série, n.º 89 de 9 de maio de 2013.

financieros. Todo ello en un contexto de sociedad del conocimiento, caracterizada por la diversidad, donde el derecho a la educación debe garantizar la adquisición de conocimientos y también competencias de ciudadanía. Ello exige una educación de elevadas cualidades pedagógicas y científicas. Se sigue la línea marcada por la UNESCO de aprendizaje por competencias y de escuela inclusiva ante la diversidad que proporcione un acceso al aprendizaje con independencia de su origen cultural y social. Le guían también los compromisos adquiridos en el marco de la Unión Europea y sus metas educativas para 2020.

Este informe analiza los diversos niveles educativos, recogiendo sus *problemas y desafíos*.

Se advierte una disminución de la financiación a partir de 2011. A pesar de ello subraya la importancia de apostar por la educación, como garantía de futuro y de desarrollo de personas y de país, así como vía de superación de desigualdades, a pesar de los problemas de equidad del sistema. Se advierten situaciones de desigualdad en materia de *éxito escolar*, entre generaciones, regiones y municipios, escuelas y sexos. Se propone para el logro de una mejor cualificación, prolongar la escolarización obligatoria durante 12 años o hasta los 18 años. Combatiendo las dificultades de aprendizaje desde sus inicios. Se recomienda también, promocionar la equidad en educación, la autonomía de las escuelas y la descentralización, considerando la existencia de varios ritmos entre los centros, la orientación escolar y profesional y la formación a lo largo de la vida.

Se publicó también, el **Informe de Actividades del CNE** donde hace balance del trabajo realizado durante el año 2012¹⁷, recogiendo sus áreas de intervención y objetivos. Finaliza señalando, que si bien los datos analizados en este Informe aún no advierten los efectos de la crisis económica y financiera, el CNE ve con preocupación la disminución de la inversión en educación que implica menos medios financieros y de recursos humanos lo que puede poner en peligro los avances conseguidos y la recuperación del atraso en el que el País se encuentra en relación con otros socios europeos.

¹⁷ Relatório (extrato) n.º 3/2013, Relatório de Atividades do Conselho Nacional de Educação Relativo ao Ano de 2012, publicado en el Diário da República. 2ª série, nº 91 de 13 de maio de 2013. La ley nacional es la Lei nº 51/2012, de 5 de setembro.

A lo largo de 2013, en el ámbito de las **Regiones Autónomas de Madeira y de las Azores**, se publicó normativa educativa. Según se recoge en el citado **Informe sobre el Estado de la Educación de 2012** del CNE, la Región Autónoma de las Azores formuló un *currículo regional*, y Madeira optó por la introducción de *componentes regionales* en algunas disciplinas. En ambos casos, el objetivo es promover el éxito de los estudiantes, creando oportunidades aprendizaje a partir de su realidad más cercana, haciéndola más significativa, y al mismo tiempo, construir y afirmar una identidad específica. Considera el CNE que es importante que el *currículo nacional*, presente apertura a la integración de estas prácticas y que acoja sus aspectos positivos.

La Región Autónoma de Madeira aprobó el **Estatuto del alumnado y de la Ética escolar**, adecuando la normativa estatal aprobada en 2012 al sistema educativo regional¹⁸. Este **Decreto Legislativo Regional nº 21/2013/M** establece los derechos y deberes del alumnado de enseñanza básica y secundaria, así como el compromiso de los padres y del resto de la comunidad educativa a su educación y formación.

Entre los derechos y deberes se recoge el de conocer y respetar activamente, de acuerdo con su edad y capacidad, los valores universales, nacionales, regionales y de cultura ciudadana en el fomento de la dignidad de la persona, la democracia, la responsabilidad, la libertad y la identidad nacional y regional, así como los valores y principios de afirmación de la humanidad. Entre los derechos, subrayamos el derecho a una educación de calidad y de igualdad sin discriminación por motivos de raza, origen étnico, salud, sexo, orientación sexual, edad, identidad de género, condición económica, cultural, social o de convicciones políticas, ideológicas, filosóficas o religiosas. También el derecho a escoger, por sí o sus padres, el proyecto educativo que le proporcione condiciones para el pleno desarrollo físico, intelectual, moral, cultural y cívico de su personalidad. Junto con los deberes correlativos de estudio, asistencia y respeto al resto de miembros de la comunidad educativa, se recoge

¹⁸ *Assembleia Legislativa, Decreto Legislativo Regional n.º 21/2013/M, Estatuto do Aluno e Ética Escolar da Região Autónoma da Madeira*, publicado en el *Diário da República. 1ª série, nº 120 de 25 de junho de 2013*.

el régimen disciplinario, las responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa y la autonomía escolar.

En la **Región Autónoma de las Azores**, la Asamblea Legislativa, a través del Decreto Legislativo Regional nº 11/2013/A, modificó el **Estatuto de la Enseñanza privada, cooperativa y solidaria**¹⁹ regulando aspectos sobre su creación, autorización y funcionamiento, competencias de la Administración, autonomía pedagógica de los centros, gestión administrativa y pedagógica del alumnado, régimen del personal docente y ayuda pública a la enseñanza privada- declaración de utilidad pública, contratos, financiación etc.-, con referencia expresa a las escuelas profesionales, educación preescolar, guarderías y centros de actividad de tiempo libre.

Destacamos, por novedosa respecto a la normativa española, la regulación que hace de la **enseñanza individual y doméstica** en la que nos centraremos.

Se establece que este Estatuto atiende al equilibrio que debe existir entre el respeto por los derechos de los padres a asegurar una educación y enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones, así como por el principio de libertad para aprender y enseñar con tolerancia para con todas las escuelas, y la calidad de la educación prestada a los niños y jóvenes amparados por la escolaridad obligatoria que según prevé la normativa portuguesa, puede desarrollarse también, en el ámbito de la **enseñanza individual y doméstica**²⁰.

¹⁹ El Decreto Legislativo Regional n.º 11/2013/A, Segunda alteração ao Estatuto do Ensino Particular, Cooperativo e Solidário se publicó en el Diário da República. 1ª série, nº 161 de 22 de agosto de 2013. Se publica también en Anexo, la versión consolidada del Estatuto do Ensino Particular, Cooperativo e Solidário, n.º 26/2005/A, de 4 de novembro

Este Estatuto de Enseñanza Privada, Cooperativa y Solidaria fue aprobado por el *Decreto Legislativo Regional n.º 26/2005/A, de 4 de novembro* y modificado también en 2008, *Decreto Legislativo Regional n.º 6/2008/A, de 6 de março*, en lo referido a la enseñanza individual y doméstica, que vuelve a modificarse en la norma de 2013 que comentamos.

²⁰ El art. 3 del DLR nº 11/2013/A define, entre otros, el concepto de *enseñanza doméstica*, como aquella que se realiza en el domicilio del alumno por familiar o personas con las que convive; la *enseñanza individual*, será la que desarrolle un profesor diplomado a un único alumno fuera del establecimiento educativo.

Para acogerse a este tipo de enseñanza, se prevé el cumplimiento de una serie de **condiciones**:

- a) El alumnado sujeto a escolarización obligatoria deberá matricularse en la escuela que le corresponda por residencia y nivel de enseñanza.
- b) El seguimiento de este tipo de enseñanza puede autorizarse en todos los niveles de la enseñanza obligatoria de la enseñanza reglada.
- c) La familia que pretenda acogerse a la enseñanza doméstica debe tener características de estabilidad y nivel cultural compatibles con los objetivos educativos fijados para los niveles de la enseñanza reglada, lo que será evaluado por el Servicio Social correspondiente.
- d) El encargado de la educación de un alumno de enseñanza básica en este régimen, deberá certificar estar en posesión de formación equivalente a la enseñanza secundaria.
- e) El encargado de la educación de un alumno de secundaria, en este régimen deberá estar en posesión de titulación superior.
- f) El encargado de la educación de un alumno inscrito en este tipo de enseñanza, está obligado a aceptar la supervisión y la evaluación periódica que se realizará semestralmente cada año lectivo, por el establecimiento de enseñanza donde estuviese inscrito el alumno.
- g) Al término de cada ciclo de escolaridad, el alumno que frecuente la enseñanza doméstica está obligado a realizar exámenes en los términos previstos por la normativa.

La matrícula y el seguimiento de la enseñanza doméstica están sometidos a las siguientes condiciones:

- a) El encargado de la educación solicitará al presidente del órgano ejecutivo de la unidad orgánica donde se pretenda matricular al alumnado, petición razonada para acogerse a la modalidad de enseñanza doméstica, según lo previsto en el Estatuto. Podrán anexarse los elementos que considere pertinentes.

Las nociones de escuela privada y cooperativa, tienen el mismo alcance que en el ordenamiento español. El establecimiento *solidario*, se refiere a los centros educativos propiedad de entidades que detentan el estatuto de *institución privada de solidaridad social*, incluyendo santas casas de misericordia o del pueblo.

b) Para la aceptación de la solicitud se atenderá a la evaluación que haya realizado el Servicio Social correspondiente, sin atender a la opinión del presidente del órgano ejecutivo.

c) Tras la aprobación del presidente del órgano ejecutivo, se realizará un protocolo de cooperación entre las partes, en la que se determinará, entre otros aspectos: 1) las partes interesadas y el objeto del acuerdo, 2) la forma de ejecución, 3) las obligaciones de las partes, incluyendo la supervisión en materia de evaluación, 4) la forma de actuación en caso de incumplimiento, deliberado o fortuito.

d) El órgano ejecutivo debe colaborar con el encargado de la educación, proporcionando elementos relevantes para éxito educativo de los estudiantes; en especial, las competencias esenciales del curso y ciclo, los programas, contenidos, planificación y objetivos. Deberá mantener debidamente actualizado el proceso individual del alumnado.

Verificadas todas las condiciones, el director regional competente en materia educativa, concederá la autorización para frecuentar la enseñanza doméstica.

